



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Caldas, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

|                   |                                       |
|-------------------|---------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | Ordinario laboral de única instancia. |
| <b>Radicado</b>   | 05129-31-03-001-2022-00106-00         |
| <b>A.S.</b>       | 067                                   |
| <b>Demandante</b> | Juan Diego Suarez Aguilar             |
| <b>Demandado</b>  | Montaje y Líneas Valencia S.A.S.      |
| <b>Asunto</b>     | Inadmitir demanda.                    |

Examinada la demanda y previo a su admisión, se corregirán los siguientes defectos formales:

- Indicará de forma numerada, separada, clara y precisa las pretensiones de la demanda, cuantificando cada una a fin de determinar la competencia por el factor de la cuantía. – numerales 6 y 10, artículo 25 C.P.T.S.S.
- Enunciará los hechos que motivan la demanda, de forma separada, clasificada y numerada, e indicará expresamente cual fue el lugar de prestación del servicio a fin de determinar la competencia territorial. - numeral 7, artículo 25 C.P.T.S.S.
- Indicará la clase de proceso que pretende adelantar. - numeral 5, artículo 25 C.P.T.S.S.
- Indicará cuales son los medios de prueba que pretende hacer valer, de forma individualizada y concreta. – numeral 9 artículo 25 C.P.T.S.S.
- Con la demanda, adjuntará el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada. -artículo 26, C.P.T.S.S
- Acreditará el envío de la demanda y sus anexos, de forma anterior o simultánea a la presentación de la demanda, al correo electrónico de la parte demandada. -artículo 6, Decreto 806 de 2020.

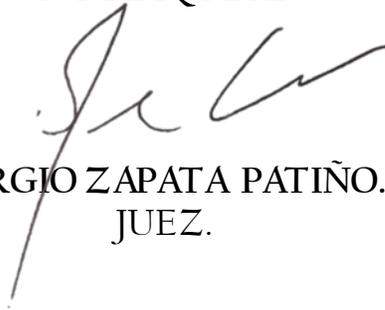
Por lo anterior, el juzgado

**RESUELVE**

**Primero:** Inadmitir la demanda.

**Segundo:** Conceder cinco (5) días para corregir los defectos señalados, remitiendo copia de la subsanación al correo electrónico de la contraparte, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



SERGIO ZAPATA PATIÑO.  
JUEZ.